

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Tres de Marzo de Dos Mil Veintitrés

**Sentencia**

**Asunto: 2020-0981**

**Sucesión intestada de los causantes TOMÁS ROJAS FONSECA y HERMINDA  
CORREA DE ROJAS.**

Surtidas las etapas correspondientes y agotado el trámite que conforme a la ley corresponde, sin que se avizore vicio capaz de invalidar lo actuado, impera decidir sobre el trabajo de partición presentado en estas diligencias, previos los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

La sucesión intestada de **TOMÁS ROJAS FONSECA y HERMINDA CORREA DE ROJAS (q.e.p.d.)**, quienes tuvieron su último domicilio en Bogotá, D.C., fue tramitada conforme al procedimiento que la ley regula para esta clase de acciones.

En auto del 9 de febrero de 2021, esta autoridad judicial declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **TOMÁS ROJAS FONSECA y HERMINDA CORREA DE ROJAS (q.e.p.d.)**, reconociendo a **JOSÉ TOMÁS ROJAS CORREA**, como heredero, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, se dispuso emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

También se ordenó notificar en debida forma a **GUSTAVO ROJAS CORREA**, **MARÍA EUGENIA ROJAS CORREA**, **MYRIAM ZENAIDA ROJAS CORREA**,

SILVESTRE ROJAS CORREA y VICTOR MANUEL ROJAS CORREA, como herederos determinados de los causantes **TOMÁS ROJAS FONSECA y HERMINDA CORREA DE ROJAS (q.e.p.d.)**, conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN e inscribir el proceso en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS", en atención a lo dispuesto por el inciso 1° y párrafo 1°, artículo 490 del Código General del Proceso.

Mediante providencia adiada 19 de mayo de 2021, se reconoció al abogado HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO como apoderado judicial de los herederos GUSTAVO ROJAS CORREA, MARÍA EUGENIA ROJAS CORREA, MYRIAM ZENAIDA ROJAS CORREA, SILVESTRE ROJAS CORREA, VICTOR MANUEL ROJAS CORREA, CRISTIAN SAÚL ROJAS TORRES, JHENY PAOLA ROJAS TORRES y JEFFERSON ALEXANDER ROJAS CASTIBLANCO, conforme los términos del poder conferido.

Se reconoció a CRISTIAN SAÚL ROJAS TORRES, JHENY PAOLA ROJAS TORRES y JEFFERSON ALEXANDER ROJAS CASTIBLANCO, como herederos del señor SAÚL ROJAS CORREA.

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021, se agregó a los autos la publicación del edicto emplazatorio a los interesados y se fijó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, los cuales fueron aprobados al no haberse presentado objeción alguna, se concedió el término de veinte (20) días para que se presentara el trabajo de partición, designando el respectivo partidador.

El trabajo de partición fue aportado por el extremo demandante el 9 de agosto de 2022, sin que se hubiese formulado objeción alguna en el tiempo legalmente establecido para el efecto.

## II. DECISION:

En mérito a lo expuesto anteriormente el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C., ADMINISTRANDO**

**JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición de los bienes dejados por los causantes **TOMÁS ROJAS FONSECA y HERMINDA CORREA DE ROJAS (q.e.p.d.)**, a los herederos GUSTAVO ROJAS CORREA, SILVESTRE ROJAS CORREA, VICTOR MANUEL ROJAS CORREA, MARÍA EUGENIA ROJAS CORREA, MYRIAM ZENAIDA ROJAS CORREA, JHENY PAOLA ROJAS TORRES, CRISTIAN SAÚL ROJAS TORRES, y JEFFERSON ALEXANDER ROJAS CASTIBLANCO.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia y el respectivo trabajo de partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

**TERCERO:** Protocolícese la presente sentencia en la Notaría Primera de Duitama-Boyacá.

**CUARTO:** Por la Secretaría y a costa de la parte interesada expídanse copias del trabajo de partición y de la presente sentencia para efectos de su protocolización y registro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**Juez**

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 6 de marzo de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 015

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria